



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006-2022-00556-00

Proceso: ALIMENTO.

DEMANDANTE: DEISY ESTHER JIMÉNEZ MARTINEZ CC 22.493.134

DEMANDADO: NELSON NERVADO NARANJO BARRERA CC 74.081.607

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.

Barranquilla, 12 de enero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).-.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora DEISY ESTHER JIMÉNEZ MARTINEZ a través de apoderado judicial, en representación de la menor NICOLL KATHERINE NARANJO JIMENEZ, contra NELSON NERVADO NARANJO BARRERA.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de los citados menores a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor NELSON NERVADO NARANJO BARRERA en su condición de funcionario del EJERCITO NACIONAL. Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora DEISY ESTHER JIMÉNEZ MARTINEZ, en representación de la menor NICOLL KATHERINE NARANJO JIMENEZ, contra el señor NELSON NERVADO NARANJO BARRERA, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y remitir traslado de la demanda al demandado NELSON NERVADO NARANJO BARRERA en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado NELSON NERVADO NARANJO BARRERA y en favor de la menor NICOLL KATHERINE NARANJO JIMÉNEZ en el monto equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de funcionario de EJERCITO NACIONAL. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora DEISY ESTHER JIMÉNEZ MARTINEZ como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso.
4. OFICIAR al Pagador de EJERCITO NACIONAL, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor NELSON NERVADO NARANJO BARRERA, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.
5. Téngase a la Doctora JUDITH YADIRA SANANDRES RODRÍGUEZ como apoderado judicial de DEISY ESTHER JIMÉNEZ MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido
6. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Neyd.

Jueza